



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

**EXPEDIENTE:** PES 108/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
NUEVA ALIANZA.

**DENUNCIADOS:** LUIS DANIEL  
LAGUNES MARÍN Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Leandro Molina Ortega representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal de San Rafael, Veracruz, en contra de Luis Daniel Lagunes Marín otrora candidato de la coalición "Veracruz el cambio sigue" y Héctor Lagunes Reyes Presidente Municipal de San Rafael, Veracruz; por el indebido uso de recursos públicos; y en contra del Partido de la Revolución Democrática<sup>1</sup> y Partido Acción Nacional<sup>2</sup>, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. Contexto.** Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**a) Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del

<sup>1</sup> En lo subsecuente PRD.

<sup>2</sup> En lo subsecuente PAN.

Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>3</sup> quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b) Campañas electorales.** El dos de mayo de dos mil diecisiete<sup>4</sup> iniciaron las campañas electorales para la elección de ayuntamientos del Estado de Veracruz.

**c) Queja.** El treinta de mayo, Leandro Molina Ortega, ostentándose como representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal del OPLE, en San Rafael, Veracruz, presentó queja en contra de Luis Daniel Lagunes Marín, candidato de la Coalición "Veracruz, el cambio sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por la supuesta utilización de recursos públicos, así como la debida intervención de servidores públicos en la campaña del presunto responsable.

**d) Radicación.** El cuatro de junio siguiente, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó radicar la queja e instaurar el procedimiento especial sancionador por las conductas denunciadas, bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM0211/PANAL/322/2017.

**e) Medidas cautelares.** El veintiséis de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, ordenó formar el cuaderno administrativo de medidas cautelares, mismo que remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias de dicho organismo electoral.

**f) Desechamiento de medidas cautelares.** El veintiocho de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE, acordó desechar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente OPLE.

<sup>4</sup> En adelante las fechas serán de dos mil diecisiete, salvo aclaración en contrario.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**g). Admisión, emplazamiento y audiencia.** El tres de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, tuvo por admitida la queja y se instauró el Procedimiento Especial Sancionador, así también se emplazó a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, la que se celebró el once de agosto.

## **II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.**

**a) Recepción** El once de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el expediente CG/SE/PES/CM0211/PANAL/322/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343 del Código Electoral Local.

**b) Turno.** Mediante acuerdo de quince de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 108/2017**, turnándolo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**c) Radicación.** Mediante proveído de quince de agosto, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo, y al advertir que el expediente no estaba debidamente integrado, se ordenó a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, para que emplazará, corriera traslado de nueva cuenta a las partes y desahogara el material probatorio que obra en el expediente y en consecuencia se devolvió el expediente a la autoridad sustanciadora.

**d) Remisión del expediente.** El veinte siguiente, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, informó que celebró la audiencia de pruebas y alegatos y en misma fecha, remitió el expediente a esta autoridad jurisdiccional.